



FORMOSA

LEY 964

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

Prestación de servicios de Asistencia Médica Integral.
Sanción: 27/06/1991; Promulgación: 08/07/1991;
Boletín Oficial 25/10/1991

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Aprobar el convenio suscripto entre el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, representado por su titular el Dr. Antonio E. Ferreira y el Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines (I.S.S.A.R.A), representado por su Presidente el Dr. Roberto E. Fagalde, de fecha 9 de junio de 1989, a través del cual el Ministerio mencionado se compromete a realizar una prestación de servicios de Asistencia Médica Integral en establecimientos médicos de la Provincia, a los beneficiarios del Instituto, cuyo texto forma parte de la presente.

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.

Virgilio Líder Morilla; Miguel Ángel Mayans

ANEXO

CONVENIO

En la ciudad de Formosa a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y nueve, entre el Ministerio de Salud Pública representado en este acto por el señor Ministerio de Salud Pública, Dr. Antonio E. FERREIRA, en adelante EL PRESTADOR por una parte, y por la otra el Instituto de Servicios Sociales para la Actividades Rurales y Afines (I.S.S.A.R.A.), representado en este acto por el Señor Presidente, Dr. Roberto FAGALOS, en adelante "LA OBRA SOCIAL", celebran el presente Convenio que tiene por objeto la prestación de Servicios de Asistencia Médica Integral a través de los establecimientos de "EL PRESTADOR" a los beneficiarios de "LA OBRA SOCIAL" de acuerdo a las siguientes Cláusulas y Condiciones:

PRIMERA: "EL PRESTADOR" facturará y la "OBRA SOCIAL" abonará las prestaciones médicas, odontológicas, bioquímicas que brindan a los beneficiarios a través de los efectos de "EL PRESTADOR", cuyos establecimientos se enuncian en el Anexo I del presente, el que podrá ser ampliado en el futuro con la incorporación de nuevos establecimientos.-----

SEGUNDA: La facturación y pago de las prestaciones enunciadas en la Cláusula PRIMERA, se efectuarán conforme la tipificación y arancelamientos establecidos en los Nomencladores Globales aprobados por Resolución N° 87/87 de la secretaría de Salud de la Nación y que conforme el Anexo II del presente Convenio.

TERCERA: Las prestaciones se brindarán contra demanda y de acuerdo a la disponibilidad de recursos de que disponga "EL PRESTADOR" en el momento de requerirse los mismos.-

CUARTA: Las prestaciones serán abonadas por "LA OBRA SOCIAL" con los valores de los respectivos Nomencladores vigentes a la fecha de la prestación. Dichos aranceles serán actualizados por la secretaría de Salud de la Nación. Los depósitos se harán en la cuenta n° 600925/1 -Fondo de Salud - Banco Provincia de Formosa.-----

QUINTA: "EL PRESTADOR" no delegará en los erectores que conforman el Anexo I, la presentación de las facturaciones por prestaciones efectivamente brindadas a los beneficiarios de "LA OBRA SOCIAL", centralizados en forma mensual para su cobro posterior, debiendo ser abonadas por "LA OBRA SOCIAL" en un plazo de hasta treinta (30) días contados a partir de la fecha de su presentación, entendiéndose que el vencimiento se producirá por el mero transcurso del plazo, con la excepción prevista en el Anexo IV para las facturaciones observadas.-----

SEXTA: A los efectos de obtener los servicios, el beneficiario deberá presentar en el Hospital, orden de prestación de "LA OBRA SOCIAL" emitida por la Boca de Expendio correspondiente y documento de identidad, o llenar la orden de prestación que lo proveerá el Hospital (Form. 3 -Anexo II), cumplimentando los datos del beneficiario y empleador necesarios para que "LA OBRA SOCIAL" certifique su encuadramiento al momento del pago de la factura.-----

SEPTIMA: Se constituye una Comisión conjunta Técnico-Administrativa que tendrá a su cargo la evaluación cuantitativa y cualitativa de las prestaciones que se efectúen por el presente Convenio, las determinaciones referentes a la constitución, funcionamiento y facultades de la referida Comisión se determinan en el Anexo V.-----

OCTAVA: "LA OBRA SOCIAL" podrá efectuar auditoria o inspecciones a efectos de verificar la normal prestación de los servicios, debiendo comunicar toda novedad a la Comisión Conjunta Técnico - Administrativa.-----

NOVENA: "EL PRESTADOR" no suministrará medicamentos en internación y/o en atención ambulatoria.-----

DECIMA: Las partes acuerdan cometer toda cuestión vinculada con la aplicación e interpretación del presente Convenio a la Jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Provincia de Formosa; renunciando ambas a toda otra Jurisdicción que pudiera corresponderlas. Al mismo tiempo constituyen domicilios: "EL PRESTADOR" en calle Santa Fé N° 1268 de la ciudad de Formosa, y "LA OBRA SOCIAL" en calle Reconquista N° 630 de la ciudad de Buenos Aires, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se realicen como consecuencia de éste Convenio.-----

DECIMA PRIMERA: El presente Convenio regirá sin término a partir de la fecha de homologación de la Obra Social por el Directorio y del Ministerio por el Poder Ejecutivo Provincial, y podrá ser denunciado por las partes en cualquier tiempo mediante comunicación fehaciente con no menos de sesenta (60) días de anticipación.-----

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha ut-sup a indicados.-----

Dr. Antonio E. FERREIRA/Dr. Roberto E. FAGALDE

Ministro de Salud Pública/Presidente

ANEXO I

- Hospital Laguna Naick Neck
- Hospital Laguna Blanca
- Hospital El Espinillo
- Hospital Riacho He He
- Hospital General Belgrano
- Hospital General Güemes
- Hospital San Martín N° 2
- Hospital Colonia Pastoril
- Hospital Tres Lagunas
- Hospital Misión Laishí
- Hospital Villa Escolar
- Hospital Edmundo Villafañe
- Hospital El Colorado

- Hospital Villa 213
- Hospital Pirané
- Hospital Palo Santo
- Hospital Comandante Fontana
- Hospital Ibarreta
- Hospital Estanislao del Campo
- Hospital Pozo del Tigre
- Hospital Las Lomas
- Hospital Laguna Yema
- Hospital Ingeniero Juárez
- Hospital General Mosconi

